



Resolución Ministerial

N°0033-2021-JUS

Lima, 02 de marzo de 2021

VISTOS, el Informe N° 023-2021-JUS/SG-UFL30737 y el Oficio N° 067-2021-JUS/SG-UFL30737, de la Unidad Funcional para el Pago de Reparaciones Civiles a Favor del Estado encargada de implementar y ejecutar las disposiciones establecidas en la Ley N° 30737;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos (en adelante, la Ley), se aprobaron medidas con el objeto de evitar que se ponga en grave riesgo el desempeño económico del país como consecuencia de los actos de corrupción, incentivar la colaboración eficaz, evitar la paralización de las obras públicas o público privadas, así como evitar la ruptura de la cadena de pagos y garantizar el pago de la reparación civil en favor del Estado peruano en los casos de corrupción y delitos conexos;

Que, conforme al numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, dentro de las atribuciones conferidas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se encuentra la aprobación de las solicitudes de autorización para la adquisición de proyectos o empresas, así como de bienes o derechos, de los sujetos comprendidos dentro de los alcances de la norma. Asimismo, el numeral 6.6 del artículo 6 del Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 096-2018-EF (en adelante, el Reglamento), señala que corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitir pronunciamiento respecto de las solicitudes de autorización de adquisición de proyectos o empresas, así como de bienes o derechos de los sujetos comprendidos en la norma, verificando lo dispuesto en la Ley y el Reglamento;

Que, en el ámbito del marco normativo mencionado, el CONSORCIO CAPITAL integrado por las empresas INGECO S.A.C. y CORPORACIÓN GÉNESIS S.A.C., presentó ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la solicitud de autorización de adquisición de la Planta Dosificadora de Concreto 70M3H, Marca BETONMAC, Modelo NEO MOVIL 70P, Serie N° 506, Año de Fabricación 2007, por el valor de US\$ 62,000.00 (Sesenta y Dos Mil con 00/100 Dólares Americanos) y por el Silo de Cemento Vertical Desmontable 130TON, Marca WAM/SILOFAB, Modelo SPG35.095, sin número de serie, Año de Fabricación 2011, por el valor de US\$ 8,000.00 (Ocho Mil con 00/100 Dólares Americanos), bienes usados que en conjunto ascienden a un valor total de US\$ 70,000.00 (Setenta Mil con 00/100 Dólares Americanos), ambos de propiedad de la empresa ODEBRECHT PERÚ

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sqd.minjus.gob.pe/qesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sqd.minjus.gob.pe/qesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., la misma que se encuentra comprendida bajo los alcances de la Ley N° 30737 y su Reglamento;

Que, conforme al listado de sujetos comprendidos en la Categoría 1 de la Ley N° 30737, la empresa ODEBRECHT PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. se encuentra incorporada en dicho listado desde el 23 de mayo de 2018, por lo que la venta de sus bienes debe ser aprobada previamente por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la Unidad Funcional para el Pago de Reparaciones Civiles a favor del Estado, encargada de implementar y ejecutar las disposiciones establecidas en la Ley N° 30737, en el documento de visto señala que la solicitud de autorización de adquisición de bienes cumple con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley, así como en el artículo 6 del Reglamento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley, se debe depositar en el Fideicomiso de Retención y Reparación – FIRR, el cincuenta por ciento (50%) del valor de cada operación de transferencia hasta cubrir el monto de la reparación civil estimada por el Procurador Público Ad Hoc del Caso Odebrecht;

Que, se debe precisar que de conformidad con el numeral 9.9 del artículo 9 del Reglamento, la modificación del contrato de adquisición requiere la autorización previa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuando afecte el importe a depositarse para el pago de la reparación civil, en cuyo caso, será aplicable el procedimiento previsto en el artículo 6 de la citada norma;

Que, mediante el Informe N° 100-2021-JUS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable respecto al proyecto de resolución ministerial remitido por la Unidad Funcional para el Pago de Reparaciones Civiles a Favor del Estado, encargada de implementar y ejecutar las disposiciones establecidas en la Ley N° 30737;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 096-2018-EF; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al CONSORCIO CAPITAL, integrado por las empresas INGECO S.A.C. y CORPORACIÓN GÉNESIS S.A.C., a adquirir por el valor total de US\$ 70,000.00 (Setenta Mil con 00/100 Dólares Americanos), la Planta Dosificadora de Concreto 70M3H, Marca BETONMAC, Modelo NEO MOVIL 70P, Serie N° 506, Año de Fabricación 2007; y, el Silo de Cemento Vertical Desmontable 130TON, Marca WAM/SILOFAB, Modelo SPG35.095, sin número de serie, Año de Fabricación 2011, ambos de propiedad de la empresa ODEBRECHT PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sqd.minjus.gob.pe/qesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sqd.minjus.gob.pe/qesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Artículo 2.- Precisar que el CONSORCIO CAPITAL, integrado por las empresas INGECO S.A.C. y CORPORACIÓN GÉNESIS S.A.C., debe depositar el monto ascendente a US\$ 35,000.00 (Treinta y Cinco Mil con 00/100 Dólares Americanos), en la Cuenta Corriente Operativa Moneda Extranjera N° 06-068-001550 (Dólares) del Banco de la Nación, perteneciente al Fideicomiso de Retención y Reparación – FIRR, por concepto de la retención del cincuenta por ciento (50%) de la transacción referida en el artículo precedente.

Artículo 3.- Precisar que, conforme a lo señalado en el numeral 9.9 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30737, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 096-2018-EF, la modificación del contrato de adquisición remitido por el CONSORCIO CAPITAL, integrado por las empresas INGECO S.A.C. y CORPORACIÓN GÉNESIS S.A.C., requiere la autorización previa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuando afecte el importe a depositarse para el pago de la reparación civil.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al CONSORCIO CAPITAL, integrado por las empresas INGECO S.A.C. y CORPORACIÓN GÉNESIS S.A.C.; al Fideicomiso de Retención y Reparación – FIRR; y, a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Regístrese y comuníquese.

EDUARDO ERNESTO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sqd.minjus.gob.pe/qesdoc/web/login.jsp> e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o <https://sqd.minjus.gob.pe/qesdoc/web/verifica.jsp> e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”